

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»
Pago adelantado.		

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 291.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 12 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, contratar en pública subasta la compra del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Se saca a pública subasta el papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a contar desde 1.º de Enero de 1913, hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

2.ª El papel ha de ser de clase de continuo, de pasta limpia, sin mezcla de kaolin, ni tierras de ninguna especie, de marca de 61 por 41 centímetros el pliego, empaquetado por resmas de 500 pliegos, de peso de siete kilogramos cada una y doblado por cuadernillos de cinco pliegos.

3.ª Se fija como precio máximo el de 3'16 pesetas cada resma.

4.ª El número de resmas que puede necesitarse en el año será de 900 a 1.200.

5.ª El contratista no podrá exigir que se le tomen más resmas que las que se necesiten en el año para el servicio que se subasta.

6.ª Se suministrará el papel por entregas mensuales de 100 resmas en los cuatro primeros días del mes ó a los ocho de recibido un pedido de dicha cantidad.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione su conducción hasta colocarlo en la Imprenta provincial.

8.ª Se adjudicará este servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, apreciada ésta por el precio y por la clase de papel que ofrezca, según muestra que deberá presentar en el acto de la subasta, con el sello de la fábrica y con su firma, para que pueda cotejarse con el papel de las resmas.

9.ª La Corporación se obliga a abonar el precio del papel rematado a medida que se vayan haciendo las entregas parciales del mismo.

10. Los que intenten presentarse como licitadores deberán acreditar con la carta de pago correspondiente que han depositado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta Capital, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 190 pesetas, quedando obligado el adjudicatario a constituir en la misma Caja ó Depositaria, el 10 por 100 del importe de la adjudicación definitiva del remate.

11. La subasta tendrá lugar por

medio de proposiciones presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal y el depósito provisional a que se refiere la condición anterior.

12. El acto del remate se verificará en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma y del Secretario de la Corporación, con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, quedando sujeto el rematante por el no cumplimiento a las responsabilidades establecidas por el citado Real decreto:

13. El rematante satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.

14. El papel objeto de la misma habrá de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo que determina el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria española de 14 de Febrero de 1907.

15. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: De 1 a 100 pesetas, 5; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25; y de 5001 a 10000, 50.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, se

compromete a suministrar el papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de un año, que empezará a contarse desde 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre del mismo año, con estricta sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de.... de.... del corriente año, por la cantidad de..... (en letra) cada resma, acompañando al efecto el talón correspondiente del depósito que se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interarse en la subasta, y con objeto de que en el término de diez días puedan reclamar, según previene el art. 29 de dicha instrucción.

Burgos 16 de Octubre de 1912.—
El Vicepresidente, Rafael Dorao.—
P. A. de la C. P., El Secretario,
Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, publicar en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas que vayan a París, la comunicación que el señor Director de la Academia «Gaya» ha dirigido al Sr. Presidente de esta Diputación, cuyo contenido es el siguiente:

«Academia Gaya. — Chaussée d'Antin 2.—Patria, Cultura Unión.—
Habiendo sido honrada esta Academia por el Excmo. Sr. Ministro de Estado de España, con el encargo de la institución de un curso de lengua francesa para los súbditos españoles residentes en París, con el carácter de gratuito, con el fin de

favorecer á aquellos de nuestros compatriotas á los que el conocimiento de este idioma es indispensable para el ejercicio del oficio con que se sustentan, se encarece de V. E. se interese en que se haga público en su jurisdicción, para que llegue más fácilmente á oídos de las personas que un día ú otro vengan á Paris y pueda serles útil dicho beneficio del Estado.»

Burgos 16 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente accidental, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales
Mes de Julio de 1912.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	10578'98
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	523'37
Total cargo.....	11102'45
DATA	
Pagos hechos.....	1768'13
RESUMEN	
Importa el cargo.....	11102'45
Idem la data.....	1768'13
Existencia para el mes de Agosto.....	9334'32

Burgos 31 de Julio de 1912.—El Depositario, P. O., Aniceto Arnaiz.—Conforme.—El Contador, Virgilio López-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado el cupón de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1912, del Ayuntamiento constitucional de Cubo de Bureba.....	8
Id. de D. Mariano de la Morena, por intereses de inscripción mancomunada con Tordómar y Villahoz, lo correspondiente á este último pueblo de los trimestres de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1912....	23'22

Id. el primer semestre de 1911, de intereses del capital de la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda.....	55'82
Id. el 2.º semestre de 1910 y el 1.º de 1911, de intereses del capital de la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Las Reboledas.....	25'68
Id. cargas de Justicia de los meses de Enero á Junio de 1912, del Ayuntamiento de Fuentelcésped.....	410'75
Total.....	1102'45

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Elias Ramos, autorizado por la Junta administrativa de Valtierra de Riopisuerga Formalizado el 2.º trimestre de 1912, de provinciales con intereses de inscripciones de Barrios de Colina.....	162'52
Satisfecho á D. Basilio Arnaiz, autorizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes....	1192'41
Id. por un timbre de 10 céntimos para el cobro de la cantidad anterior.....	0'10
Id. por dos id. de id. para el cobro de la cantidad anterior.....	0'20
Id. por id de id. para idem de la cantidad anterior..	0'20
Id. á D. Carlos Pampliega, autorizado por la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas...	139'43
Id. á D. Mariano Güemes, autorizado por el Ayuntamiento de Las Reboledas.....	25'48
Total.....	1768'13

Burgos 31 de Julio de 1912.—El Depositario, P. O., Aniceto Arnaiz.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Recaudadores auxiliares de la zona de Aranda de Duero, con residencia en Santa Cruz de la Salceda, á D. Cleto Miguel Villamayor y D. Tirifilo Mambrilla Francisco.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 16 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución de edificios y solares

Formado por esta Administración, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1911, el repartimiento de las cuotas que por contribución sobre edificios y solares corresponde satisfacer á los pueblos que tienen aprobado el registro fiscal y cuyos nombres se insertan en el estado adjunto, se está en el caso de proceder por los respectivos Ayuntamientos á la formación de las listas cobratorias, á cuyo fin se publica simultaneamente y en este mismo periódico oficial el antedicho reparto provisional.

No habiendo sufrido alteración, por lo que á la determinación de la riqueza imponible se refiere, el Real decreto de 5 de Enero de 1911, la redacción de referidos documentos cobratorios se hará tomando como base la misma riqueza que á su vez sirvió para la confección de los documentos de esta índole, correspon-

dientes al año en curso, con la sola excepción de aquellos en los cuales haya aumentado la riqueza por construcciones de nuevos edificios ó variación del imponible, fijándose el tipo de gravamen en el 18 por 100, en consonancia con lo que determina la Ley de 12 de Junio de 1911, en su artículo 1.º, y circular de la Dirección general de contribuciones de 20 de los corrientes, estando sujetas las cuotas, de este modo obtenidas, al recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y al adicional de 7'50 por 100.

Dichas listas cobratorias se redactarán por triplicado, siendo de ocho dias el plazo máximo de exposición al público, debiendo hacerse entrega en esta oficina de los citados documentos durante el próximo mes de Noviembre.

Al encarecer á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular, la importancia grande de este servicio, esta Administración les advierte la precisión de confeccionar los expresados documentos cobratorios dentro del plazo que se les señala, pues en caso contrario se procederá con todo rigor, exigiendo á los morosos las responsabilidades reglamentarias á que haya lugar.

Burgos 15 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Contribución de edificios y solares.

Señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan para el presupuesto de 1913.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible.	CUPU para el Tesoro al 18 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGOS		TOTAL
			del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 7.50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	920'08	165'62	26'50	12'42	204'54
Aguas-Cándidas.....	1590'25	286'25	45'80	21'46	353'51
Aguilar de Bureba..	3272'91	589'13	94'20	44'19	727'58
Alfoz de Santa Gadea..	1170	210'60	33'70	15'80	260'10
Altable.....	2964'75	533'65	85'38	40'01	659'04
Amaya.....	1867	336'06	53'77	25'20	415'03
Añastro.....	1656	298'08	47'69	22'36	383'13
Arcos.....	6625'52	1192'59	190'82	89'45	1472'86
Arenillas Riopisuerga.	4869	876'42	140'23	65'73	1082'38
Arenillas de Villadiego	2426'50	436'77	69'89	32'75	539'41
Arlanzón.....	1381	248'58	39'77	18'64	306'99
Arroyal.....	2368	426'24	68'20	31'97	526'41
Atapuerca.....	5569'75	1002'56	160'40	75'18	1238'14
Avellanosa de Muñó..	3106	559'08	89'45	41'93	690'46
Bahabón de Esgueva..	3303	594'54	95'13	44'59	734'26
Baños de Valdearados.	1917'75	345'19	55'22	25'88	426'29
Barrio de San Felices.	1956	352'08	56'33	26'41	434'82
Belbimbre.....	549	98'82	15'81	7'41	122'04
Berlangas de Roa....	969	174'42	27'91	13'08	215'41
Berzosa de Bureba....	3788'75	681'97	109'09	51'14	842'20
Bocos.....	1741'95	318'55	50'16	23'51	387'22

Bozoo	1920'50	345'69	55'32	25'92	426'93	Quintanaortuño	3303	594'54	95'13	44'59	734'26
Briviesca	69384	12489'12	1998'25	936'68	15424'05	Quintanamavirgo	2486	447'48	71'58	33'56	552'62
Buniel	3757	676'26	108'20	50'72	835'18	Quintanar de la Sierra	4233	761'94	121'91	57'14	940'99
Busto de Bureba	4727	850'86	136'14	63'81	1050'81	Quintanilla del Coco	12041	216'72	34'68	16'25	267'65
Cabia	4611	829'98	132'80	62'25	1025'03	Quintanilla San García	11872'50	2137'05	341'93	160'28	2639'26
Cabañas de Esgueva	2657	478'26	76'52	35'87	590'65	Quintani.ª-Sobresierra	1310	235'80	37'73	17'69	291'22
Campolara	1047'56	188'56	30'17	14'13	232'86	Quintanilla-Vivar	3527	634'86	101'58	47'61	784'05
Cantabrana	1547'21	278'50	44'55	20'88	343'93	Rabé de las Calzadas	2636	474'48	75'91	35'59	585'98
Cañizar de los Ajos	2523	454'14	72'66	34'06	560'86	Rebolledo de la Torre	2769	498'42	79'75	37'38	615'55
Carazo	2113'50	380'43	60'87	28'53	469'83	Reinoso	1525'50	274'59	43'94	20'59	339'12
Cardeñadizo	3180	572'40	91'58	42'93	706'91	Retuerta	2138'50	384'93	61'59	28'86	475'38
Cardeñuela-Riopico	3084	555'12	88'81	41'63	685'56	Revilla y Ahedo (La)	326'45	58'76	9'40	4'40	72'56
Cascajares de Bureba	2496	449'28	71'88	33'70	554'86	Revillarruz	1847	332'46	53'19	24'93	410'58
Cascajares de la Sierra	869	156'42	25'03	11'73	193'18	Rezmondo	748'50	134'73	21'56	10'10	166'39
Castildelgado	1092	196'56	31'45	14'74	342'75	Riostras	4854	873'72	139'79	65'53	1079'04
Castil de Peones	3060	550'80	88'13	41'31	680'24	Royuela	4180	752'40	120'38	56'43	929'21
Castrillo de la Reina	1971	351'78	56'77	26'61	438'16	Rucandio	912	164'16	26'27	12'31	202'74
Castrillo del Val	3528'72	456'16	72'82	34'13	562'11	Salas de los Infantes	4274'29	769'39	123'09	57'70	950'18
Castrillo-Matajudios	1959'60	352'72	56'44	26'45	435'61	Salinillas de Bureba	1080'42	194'48	31'11	14'58	240'17
Castrillo Riopisuerga	4658'50	838'53	134'17	62'88	1035'58	San Mamés de Burgos	2259	406'62	65'06	30'50	502'18
Cayuela	2503	450'54	72'09	33'79	536'12	S. Quirce Riopisuerga	1709'57	307'62	49'22	23'07	379'91
Cebrecos	907'22	163'32	26'12	12'24	201'68	Santa Cruz de Juarros	3330	599'40	95'90	44'96	740'26
Celada del Camino	2548	458'64	73'38	34'40	566'42	Santa M.ª Ribarredonda	8612'75	1440'28	248'05	116'26	1914'59
Cernégula	1530	275'40	44'06	20'66	340'12	Santa Cruz del Valle	3063	551'34	88'22	41'35	680'90
Cerratón de Juarros	1970	354'60	56'74	26'60	437'94	Santa Maria-Tajadura	825	148'50	23'76	11'14	183'40
Ciadoncha	2678'63	482'15	77'14	36'15	595'44	Sedano	1685	303'30	48'51	22'75	374'56
Coculina	1102'50	198'45	31'76	14'88	245'09	Solarana	1451	261'18	41'79	19'59	322'56
Cornudilla	978	176'04	28'17	13'20	217'41	Solas de Bureba	1901	342'18	54'75	25'66	422'59
Cubillo del Campo	2043'90	367'92	58'86	27'58	454'36	Sotovellanos	1750'25	315'05	50'40	23'63	389'08
Cueva-Cardiel	1844'38	331'99	53'11	24'89	409'99	Sotresgudo	1821	327'78	52'44	24'58	404'80
Cuevas de Amaya	2445	440'10	70'41	33'01	543'52	Tablada del Rudrón	1589	286'02	45'75	21'45	353'22
Cuevas de S. Clemente	4026	724'68	115'95	54'35	894'98	Tapia	1131'75	203'73	32'58	15'27	251'58
Dobro ó Los Altos	15303	2754'54	440'73	206'59	3401'86	Terminón	844	151'92	24'30	11'39	187'61
Escalada	1129	203'22	32'52	15'24	250'98	Torrelara	440'50	79'29	12'69	5'94	97'92
Estepar	1578	284'04	45'45	21'30	350'79	Tubilla del Agua	3140	565'20	90'43	42'39	698'02
Eterna	641	115'38	18'46	8'65	142'49	Urbel del Castillo	2282	410'76	65'72	30'81	507'29
Fuentebureba	2691	484'38	77'50	36'33	598'21	Urrez	557'15	100'29	16'04	7'52	123'85
Fresneda de la Sierra	1694'25	304'97	48'79	22'87	376'63	Valcárceres (Los)	1668'10	300'26	48'04	22'52	370'82
Fresneña	2898	521'64	83'46	39'12	644'22	Valcavado de Roa	895'50	161'19	25'79	12'08	199'06
Frias	10686	1923'48	307'74	144'26	2375'48	Valdelateja	1317	237'06	37'93	17'78	292'77
Galbarros	766'65	137'98	22'08	10'34	170'40	Valle de Hoz de Arreba	3589'25	646'07	103'35	48'45	797'87
Gredilla de Sedano	1289'50	232'11	37'13	17'40	286'64	Valle de Valdebezana	8247'75	1484'62	237'52	111'33	1833'47
Grisaleña	2896	521'28	83'40	39'10	643'78	Valle de Valdelaguna	7278	1310'04	209'61	98'25	1617'90
Hacinas	1576	283'68	45'39	21'28	350'35	Valle de Valdelucio	2246'50	404'37	64'70	30'32	499'39
Hermosilla	1681	302'58	48'41	22'69	373'68	Vileña	2059	370'62	59'30	27'80	477'72
Hontomin	3556'25	640'12	102'42	48'01	790'55	Vilviestre del Pinar	1748'25	314'69	50'34	23'60	388'63
Hontoria de la Cantera	2176	391'68	62'67	29'38	483'73	Villadiego	12986'25	2337'53	373'98	175'31	2886'82
Hortigüela	3759'75	676'74	108'28	50'75	835'77	Villaescusa del Butrón	1020	183'60	29'38	13'77	226'75
Ibrillos	2573	463'14	74'10	34'74	571'98	Villaescusa de Roa	1191'50	214'47	34'32	16'08	264'87
Ibeas de Juarros	3102'63	558'48	89'36	41'89	689'73	Villaespasa	984	177'12	28'33	13'28	218'73
Jaramillo Quemado	1003'50	180'63	28'91	13'54	223'08	Villagonz.ª Pedernales	4228	761'04	121'77	57'08	939'89
Junta de la Cerca	6679	1202'22	192'36	90'17	1484'75	Villagutiérrez	820	147'60	23'62	11'07	182'29
Junta de Traslaloma	7356	1324'08	211'85	99'31	1635'24	Villalb.ª junto a Burgos	2204	396'72	63'48	29'75	489'95
Jurisdicción de Lara	1380'75	248'52	39'76	18'63	306'91	Villalbilla Villadiego	1413'40	254'41	40'70	19'08	314'19
Jurisd. de S. Zadornil	1842'88	331'71	53'07	24'88	409'66	Villalbos	342'75	61'68	9'87	4'62	76'17
Lodoso	1110'34	199'86	31'98	14'99	246'83	Villalomez	1185'33	213'36	34'12	16	263'48
Mambrillas Castrejón	3141	565'38	90'46	42'40	698'24	Villamartin Villadiego	732'75	131'90	21'10	9'88	162'88
Mambrillas de Lara	1098	197'64	31'62	14'82	244'08	Villaescusa la Sombria	1985'50	357'39	57'17	26'80	441'36
Masa	1330'50	239'49	38'32	17'96	295'77	Villamedianilla	614	110'52	17'68	8'29	136'49
Mazuelo de Muñó	3308	595'44	95'27	44'66	785'37	Villamiel de la Sierra	1143'85	205'89	32'94	15'44	254'27
Mecerreyes	1245	224'10	35'85	16'81	276'76	Villanueva de Gumiel	1418'34	255'30	40'85	19'14	315'29
Medina de Pomar	28151	5067'18	810'75	380'04	6257'97	Villaquirán de Puebla	1509'50	271'71	43'48	20'37	335'56
Melgar de Fernamental	40411	7273'98	1163'84	545'55	8983'37	Villarcarayo	13124	2362'32	377'97	177'17	2917'46
Mer. de Cuesta Urría	7840'75	1411'33	225'81	105'84	1742'98	Villarmentero	1192	214'56	34'33	16'09	264'98
Merindad de Montija	7812	1406'16	224'99	105'46	1736'61	Villasur de Herreros	1394	250'92	40'14	18'82	309'88
Mer. de Sotocueva	15201	2736'18	437'79	205'21	3379'18	Villatueda	3056'50	550'17	88'03	41'26	679'46
Mer. de Valdeporres	7754	1395'72	223'31	104'68	1723'71	Villaverde del Monte	2901	522'18	33'55	39'16	644'89
Miraveche	4451'30	801'24	128'19	60'09	989'52	Villayuda	3053'32	549'60	87'92	41'22	678'74
Molina de Ubierna (La)	1682'50	302'85	48'46	22'71	374'02	Villayerno-Morquillas	2946'50	530'37	84'86	39'77	655
Moncalvillo	970	174'60	27'94	13'10	215'64	Villazopeque	2762	497'16	79'55	37'29	614
Montorio	3220	579'60	92'74	43'67	715'81	Villoruebo	662'25	119'22	19'07	8'94	147'23
Moradillo de Roa	2004	360'72	57'72	27'05	445'49	Zalduendo	1026'45	184'76	29'56	13'85	228'17
Navas de Bureba	1062	191'16	30'59	14'34	236'09	Zuñeda	1617	291'06	46'57	21'83	359'46
Nidáguila	801	144'18	23'07	10'81	178'06						
Olmillos de Sasamón	4019'25	723'48	115'75	54'26	893'49						
Orbaneja del Castillo	2012	362'16	57'95	27'16	447'27						
Padilla de Arriba	3846	692'28	110'76	51'92	854'96						
Padrones de Bureba	761'75	137'12	21'93	10'28	169'33						
Parte de Bureba (La)	1261'25	227'03	36'33	17'03	280'39						
Palacios de Benaver	3567	642'06	102'73	48'15	792'94						
Palacios de Riopisuerga	259	46'62	7'46	3'50	57'58						
Palazuelos de la Sierra	2562	461'16	73'79	34'59	569'54						
Pedrosa de Duero	2528	455'04	72'81	34'13	561'98						
Pedrosa de Rio-Urbel	2527'33	454'92	72'79	34'11	561'82						
Pesadas de Burgos	904'50	162'81	26'06	12'20	201'07						
Pesquera de Ebro	982	176'78	28'28	13'26	218'30						
Piedra (La)	3488	627'84	100'44	47'09	775'37						
Pino de Bureba	1578	284'04	45'45	21'30	350'79						
Puebla de Arganzón	7335	1320'30	211'25	99'02	1630'57						
Pradoluengo	22443	4039'74	646'36	302'98	4989'08						
Quemada	1573'57	283'24	45'32	21'24	349'80						
Quintanaález	1308	235'44	37'67	17'66	290'77						
Quintanalara	645	116'10	18'57	8'71	143'38						

Burgos 15 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Tomás Sanz,=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente para la exacción de las costas de la causa sobre injurias á particulares, seguida contra Catalina González y sus hijos Calixto y Polonia Valdauros, se ha acordado

sacar á la venta en segunda pública subasta los siguientes bienes, embargados como de su propiedad, sitos en este término municipal:

Una tierra al Arroyo Muerto, de tres cuartas, triguil, tasada en 125 pesetas.

Una viña plantel, á la Presa, de 250 cepas, en 62'50.

Otra en las Monjas, de 500, en 125
Otra en Mataranda Cabaña, de id., en 125.

Otra en San Bartolomé, de 600, en 150.

Salen á segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque salen á subasta; para tomar parte se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; no existen títulos de propiedad, y la subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el 18 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana.

Aranda de Duero 16 Octubre de 1912.—José Temes Nieto.—Licenciado Enrique Tarrasa.

Sandoval de la Reina.

D. Felix Martinez Alonso, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que el día 15 de Noviembre, á las dos de su tarde, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes y fincas que á continuación se expresan y que fueron embargados á D. Juan González Moradillo, de esta vecindad, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Valentin Diez Ruiz, de esta misma vecindad, en reclamación de pesetas, y cuyos bienes embargados son los siguientes:

Una mesa de madera, tasada en 2 pesetas.

Un escaño, en 1'50.

Dos sillas, en 1'50.

Un baul, en 4.

Un banco, en 0'15.

Una mesa, en 6.

Dos cajones, en 1'25.

Una criba, en 1.

Una comedera, en 0'30.

Un ballarte, en 1.

Una panera, en 0'25.

Cinco platos y tres vasos, en 1'50.

Una olla, en 0'30.

Un carrete, en 3.

Una pala de madera, en 0'20.

Dos tajos, en 0'40.

Dos nasas, en 1'50.

Una collera, en 0'50.

Dos dalles, en 1'50.

Una pala madera, en 0'75.

Un escriño, en 0'75.

Una duerna, en 0'25.

Dos morrales, en 0'40.

Una media fanega, en 0'10.

Una cesta, en 0'50.

Dos horcas, en 0'50.

Un bieldo, en 0'25.

Un horcón, en 0'75.

Una reja, en 1.

Un bieldo, en 0'25.

Una cesta, en 0'20.

Un tarresillo, en 0'10.

Dos astas de dalle, en 1.

Una escalera de mano, en 1'25.

Siete carros de paja blanca, en 50.

Una burra, en 3.

Dos estelos, en 0'75.

Dos agujas de carro, en 0'50.

Un trillo en 4.

Una tierra á Peñarruya, de 36 áreas, en 150.

Otra al Arroyo Grijal, de 54, en 30.

Otra á Vallejos, de 45, en 40.

Otra á la Quemada, de 24, en 30.

Otra á la Serna, de 30, en 55.

Otra al Pradejón, de 30, en 35.

Otra á San Millán, de 18, en 3'50.

Otra á la Vega, de 18, en 50.

Otra á Vegualín, de 18, en 30.

Otra á los Ajares, de 36, en 30.

Otra á Cuestas Blancas, de 27, en 15.

Otra á Castamuyo, de 18, en 4'50.

Otra al Molino, de 36, en 10.

Otra á las Cascajosas, de nueve, en 8.

Otra á Pradejón, de 24, en 8.

Otra á Valdemellín, de 24, en 8.

Una viña á Mostelar, de nueve, en 30.

Otra en id., de cinco, en 30.

Otra á Fuentecil, de cinco, en 15.

Una tierra á Fuente Mayalde, de nueve, en 2.

Otra á Carreloma, de 54, en 3.

Otra á la Maca, de 72, en 45.

Otra á Canta el Gallo, de 36, en 3.

Otra en Ojalva, de 18, en 1'50.

Un chopo, en 2.

Doscientos sesenta y tres kilos de uva, en 20.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que todo licitador consignará el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen en este Juzgado títulos de propiedad de las fincas objeto del remate.

Dado en Sandoval de la Reina á 15 de Octubre de 1912.—El Juez suplente, Félix Martínez.—Por su mandado, — El Secretario, Daniel Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de la Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal

competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª

Idem de todo pan.

Cebada.

Paja de pienso.

Sal.

Leña.

Carbón cok.

Petróleo.

Hulla.

Carbón vegetal.

Para el de Bilbao.

Harina de 1.ª

Idem de todo pan.

Leña.

Cebada.

Paja de pienso.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Idem cok.

Jabón común.

Carbonato de sosa.

Para el de Palencia.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña gruesa.

Sal.

Carbón cok.

Carbón vegetal.

Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 2 del citado mes de Noviembre.

Burgos 16 de Octubre de 1912.—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de....., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos; etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.ª, dcha., consulta de once á una. 3

El día 14 del corriente desaparecieron de Santibáñez Zarzaguda tres asnos de las señas siguientes: una burra de pelo rata, sin herrar, de poca alzada, con falta de pelo en la trasera por el roce de la tarria y de edad cerrada; otra burra de pelo rata claro, sin herrar, de poca alzada y de edad cerrada, y un burro capón, del mismo pelaje, de poca alzada, sin herrar y de edad cerrada.

Quien sepa su paradero puede avisar á su dueño, Mariano Pérez Alvarez (mayor), en dicho pueblo, quien abonará los gastos causados.

IMPRESA PROVINCIAL.